



Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Enero de 2015

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

00011893

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la **"INICIATIVA ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR, MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR REGLAMENTOS Y DEPENDENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"**. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, Fracción en su segundo párrafo establece que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo cuarto que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto hacia este Derecho", y que el daño y deterioro Ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley.
3. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho de los mexicanos a gozar de un medio ambiente sano, equilibrado de su entorno natural y sociológico, psicológico, emocional, físico, ecológico y emocional es decir que se genera una responsabilidad a aquellos que dañen y deterioren el medio ambiente y dado que



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

los animales no humanos pertenecen al medio ambiente también su maltrato deberá ser sancionado.

4. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley es decir. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

5. Que el reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, logró desprender la necesidad de que éstos contaran con derechos. Es así que la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó con fecha 15 de octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, posteriormente aprobada por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableciéndose que todos los animales poseen derechos, cuyo desconocimiento y menosprecio han llevado al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento, por la especie humana, del derecho a la existencia de otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.

6. Que en la Ley General de Vida Silvestre se contempla dentro de diversos artículos la Alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su Artículo 29 mandata lo siguiente:

*“Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”*

7. Que solicitamos se tome como referencia las normas oficiales mexicanas, leyes y reglamentos aplicables en lo relativo al objeto de regulación de este exhorto, rubro en el que pueden mencionarse las siguientes: LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, NOM-033-ZOO-1995 sobre sacrificio humanitario de los animales domésticos y



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis; NOM-126-ECOL-2000 que establece las especificaciones para actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil uno; NOM-008-ZOO-1994 que establece las especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; NOM-045-ZOO-1995 que establece las características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis; NOM-051-ZOO-1995, que establece lineamientos para el trato humanitario en la movilización de animales, publicada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; NOM-062-ZOO-1999, que establece especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio, publicada el veintidós de agosto de dos mil uno; y NOM-148-SCFI-2001, que establece los elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento según corresponda, publicada el dieciocho de octubre de dos mil uno.

“Bienestar” es un amplio concepto científico que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

¿Por qué se considera necesaria una Reforma o Creación de una Dependencia o Reglamentación en materia de Protección y Bienestar Animal? Una sociedad evolucionada debe respetar los derechos de los demás y aprender a respetar a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna para de esta manera lograr un equilibrio del ser humano con la naturaleza que lo rodea.

En los últimos años se han dado a conocer diversos casos de tortura y matanza hacia los animales a través de los medios de comunicación, lo que ha provocado que muchos sectores de la sociedad muestren preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, y cada vez son más quienes desde diferentes sectores claman por leyes que establezcan límites en nuestra manera de relacionarnos con los animales.

8. A pesar de que en nuestro país contamos con algunas leyes estatales y Normas Oficiales relativas al manejo y protección de los Animales, no todos los Municipios de nuestro Estado cuentan con Reglamentación y Dependencias que garanticen la protección, manejo, trato digno y respetuoso hacia los Animales, y como consecuencia de esto los animales en general carecen de alojamientos acorde a su especie y tamaño y viven en espacios o jaulas completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios

para ellos desarrollando conductas patológicas, así como lesiones caídas y luxaciones.

Otra preocupación es que algunos son sometidos a mutilación innecesaria, en ocasiones hechas sin anestesia o métodos de sujeción y ataduras inapropiadas que los hieren y estrangulan.

9. Que son preocupantes las prácticas cotidianas de venta de animales en mercados ambulantes o en la vía pública, donde al no controlarse las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento, los animales suelen morir.

10. Que los animales sufren modificaciones innecesarias de su aspecto físico como mutilaciones, pintura entre otras con el objeto de engañar al comprador y aumentar su valor comercial.

11. Que los animales que son utilizados para el trabajo, incluyendo los de carga, monta y tiro, así como los de terapia, asistencia, guardia y protección, es también común que durante el ejercicio de estas actividades se utilicen animales enfermos o heridos, hembras gestantes a término, o individuos muy jóvenes para carga y tiro, desarrollando dichas actividades por períodos prolongados y sin proporcionarles descanso, alimento o agua. De igual manera, es común que los propietarios coloquen cargas demasiado pesadas y mal distribuidas lo que ocasiona lesiones e incluso la muerte.

12. Que los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria legal y ética, provocando que la mayoría viva la indiferencia y el confinamiento en patios y azoteas víctimas de maltrato y tortura. Y en muchos otros casos sean abandonados en las calles provocando accidentes y problemas de higiene y salud pública.

13. Que los animales son portadores de vida y tienen la capacidad de sentir dolor y sufrimiento emocional dándoles valor intrínseco independiente del valor económico que se les quiera otorgar. Es momento de brindarles protección y tutela por nuestra parte dado que seguirlos tratando como bienes es incorrecto e incongruente con los avances éticos de nuestra sociedad.

El principio de justicia establece que las acciones son justas en la medida que tiende a promover la felicidad y el bienestar, e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad este principio demandaría no provocar dolor ni sufrimiento.

El buen trato a los animales es el reflejo de una sociedad responsable y solidaria con los demás, la violencia hacia los animales genera violencia contra el ser



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

humano y desencadena actitudes negativas que culminan en delitos contra las personas humanas

14. Que es por eso que le solicitamos a los Ayuntamientos que modifiquen o creen sus respectivos reglamentos en materia animal y de igual manera se faculte a la dependencia correspondiente con personal calificado para recibir denuncias de referentes al Maltrato Animal.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Legislatura la siguiente:

**“INICIATIVA ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR, MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR REGLAMENTOS Y DEPENDENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procuren crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia de protección y bienestar animal.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**